



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 85/2020

Montevideo, 6 de mayo de 2020

ASUNTO N° 01/2020: BUZZ MERGER SUB LTD.- WORLDWIDE VISION LTD.-

Concentración económica

1. ANTECEDENTES.

Vienen estas actuaciones para la elaboración de informe jurídico según pase del día 28 de abril de 2020.

2. ANÁLISIS

En lo que respecta al presente expediente, cabe el siguiente análisis. -

Con fecha 12 de febrero de 2020 se dictó Resolución N° 24/020 (fs. 31 a 32) concediendo vista del informe N° 18/2020 de fecha 5 de febrero de 2020 (fs. 29 a 30) a los efectos de que procediera a subsanar las observaciones manifestadas en el mismo, esto porque se entendió que los comparecientes no habían dado total cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 404/007 y de la Resolución N° 39/010 de esta Comisión.

El día 11 de marzo de 2020 se dicta Resolución N° 42/020 manifestando su acuerdo con el Informe N° 30/2020 instando a que se proceda a aportar la información allí solicitada (fs. 45).

Esta Resolución fue notificada a BUZZ MERGER SUB LTD. Y WORLDWIDE VISION LTD. el día 13 de marzo de 2020 (fs. 48), procediendo a evacuar vista el día 24 de abril de 2020 (fs. 49).

En la evacuación de vista quien comparece formula las siguientes consideraciones:

1. *“Que por e-mail de fecha 17 de abril de 2020, la Comisión aclaró el alcance de su pedido de información a las Partes en los siguientes términos: “en el informe se hace mención a la posición de*

Blackstone en la estructura de titularidad y control presentada. Es del caso entonces nos aporten información sobre este punto así como sobre las empresas identificadas en el formulario (hoja 12 y 13 de vuestro formulario fs. 23 vto. y 24 del expediente), esto es, estas empresas tienen actividad en Uruguay y cuáles son sus ventas”.

2. Procede a cumplir con lo solicitado por la Comisión (fs. 50).
3. En lo que tiene que ver con la solicitud de confidencialidad se sugerirá a la Comisión se haga lugar a la misma y proceda al desglose correspondiente de las fs. 49 y 50 una vez que quien comparece presente el “**resumen no confidencial breve y conciso**” preceptuado el artículo 30 del Decreto 232//2010.

3. CONCLUSIONES.

Quien suscribe sugerirá a la Comisión que se tenga por notificada la concentración económica de marras y, en lo que tiene que ver con la solicitud de confidencialidad, se dé respuesta en los términos del presente informe, salvo mejor opinión de la Comisión.

Dra. Gabriela Macé Silva